

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 277/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Oficio <b>50033/2020</b> y anexos del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.	<b>850-MINTER</b>
2. Oficio <b>CGAJ/1630/2020</b> , presentado por duplicado y anexos de Guillermo Arturo del Rivero León, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	<b>18-SEPJF y 499</b>

Las documentales identificadas con el número uno se remitieron a través del Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se recibieron en el catorce de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, y las identificadas con el número dos se enviaron mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se depositaron en la oficina de correos de la localidad, para posteriormente entregarse en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia los días seis y veinte de enero de dos mil veintiuno. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco** correspondientes a la constancia de notificación practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como la razón actuarial en la que hizo constar la imposibilidad de practicar la notificación al Poder Legislativo del Estado el día tres de diciembre de dos mil veinte; y, sobre esto último señala que el inmueble que ocupa dicha dependencia se encuentra cerrado temporalmente debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 y que no se están recibiendo oficios en el recinto legislativo hasta nuevo aviso. Además de que se le informó que subsiste el **“ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA REANUDAR EN FORMA GRADUAL Y ORGANIZADA, LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, DE QUIENES FORMAN PARTE Y LABORAN EN ESTE PODER PÚBLICO, ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE CORONA VIRUS SARS-COV2 (COVID 19)”**, sin advertir que exista fecha exacta para su reapertura.

En consecuencia, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>8</sup>, 5<sup>9</sup>, 6, párrafo primero<sup>10</sup>, 305<sup>11</sup>, 306<sup>12</sup> y 321<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según el diverso 1<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al juzgado del conocimiento para que nuevamente se constituya en las instalaciones del Poder

---

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>11</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

<sup>13</sup> **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Legislativo local a fin de que practique la notificación correspondiente o bien asiente la razón que imposibilite su realización.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta, por duplicado<sup>15</sup>, del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>16</sup>, rindiendo el informe en representación del **Poder Ejecutivo** de dicha entidad federativa. Además, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente remite y la instrumental de actuaciones. Por lo que respecta al ofrecimiento de las pruebas supervenientes que pudiesen anunciarse, indíquese que de ser el caso, se analizarán conforme a la normativa aplicable, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>17</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>18</sup> y 31<sup>19</sup>, en relación con el 59<sup>20</sup> y 64, párrafo primero<sup>21</sup> de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

<sup>15</sup> El primero remitido a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y el segundo depositadas en la Oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, por lo que se advierte que son escritos idénticos.

<sup>16</sup> De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

**Artículo 42.-** Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

**Artículo 45.-** A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; [...].

**Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco**

**Artículo 8.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación, así como la representación de la misma, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley Orgánica o de Reglamento sean indelegables.

<sup>17</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>18</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>19</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>20</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>21</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>22</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, al remitir copia simple con firma electrónica<sup>23</sup> del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma combatida, información que se considera oficial al ser generada por medios electrónicos, cuya autenticidad, inalterabilidad e integridad se convalida a través de la firma electrónica avanzada, la que se corrobora en la página de internet oficial del periódico respectivo<sup>24</sup>. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que se autorice la consulta al expediente electrónico a sus autorizados en el presente asunto, así como que se permitan las notificaciones electrónicas, toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, según consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, **se acuerda favorablemente**, con apoyo en lo previsto en el artículo 12<sup>25</sup> del

---

hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>22</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>23</sup> De conformidad con la normatividad siguiente:

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 210-A.-** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

**Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco**

**Artículo 4.-** El Periódico Oficial se editará en forma impresa y digital, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo remitirse a los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otros Estados de la República, y demás interesados, previa solicitud de parte y mediante el pago de los derechos correspondientes. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

**Artículo 8.-** La Dirección de Talleres Gráficos previa validación y autorización de la Dirección General, realizará la impresión del Periódico Oficial y las impresiones especiales de leyes, decretos, acuerdos, boletines, circulares y demás documentos que ordene la autoridad competente.

La edición digital del Periódico Oficial se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la Firma Electrónica Avanzada, con el soporte técnico que corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada ejemplar del Periódico Oficial estará disponible para su consulta y descarga gratuita en el Sitio web, en formato PDF y contendrá un Código QR que redirija al enlace web correspondiente.

<sup>24</sup> Liga electrónica: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1782> del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

<sup>25</sup> **ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. [...]**

Acuerdo General Número 8/2020 (**AGN 8/2020**<sup>26</sup>), de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; en el entendido de que podrán acceder a éste una vez que el presente acuerdo se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, observando el artículo 17<sup>27</sup> del citado **AGN 8/2010**, se **autoriza** la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual surtirá sus efectos con la notificación de este acuerdo; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán electrónicamente hasta en tanto no revoque la referida solicitud. De igual manera, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo estatal que en términos del artículo 28 del referido acuerdo general, las notificaciones se tendrán por realizadas cuando cualquiera de sus autorizados accedan al expediente electrónico y consulten el acuerdo de que se trate, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29 del **AGN 8/2010**, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo de que se trate en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Igualmente, se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se

---

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas - incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>26</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

<sup>27</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

procederá con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, y **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, e indíquese que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, y que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>28</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>29</sup> y Vigésimo<sup>30</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>31</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, aun cuando los oficios de cuenta se recibieron el seis, catorce y veinte de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

De igual forma, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

---

<sup>28</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>29</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>30</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>31</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República y al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo anterior en la inteligencia de que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al Poder Legislativo de la entidad, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; se requiere al Juzgado de Distrito para que así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación correspondiente de manera **inmediata**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; además de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1067/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 277/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

CCR/NAC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T18:13:59Z / 11/02/2021T12:13:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 5d e5 ff 4b 79 87 61 12 86 2b 8a c6 1b 7d 92 0e 02 d7 d6 f1 f0 35 a3 7a bb ba eb ac 5d cb 04 b1 2d 31 d0 5d ca f6 88 cc c6 e6 6c 02 d6 ce 3b d2 36 8b 4c 2d 9a 7c 8f 34 3a 38 d4 44 fc f1 33 cf 4e e6 1d 2d 7f e2 25 ba d1 6e 82 3e 88 ff 02 9c 78 5c 5e 9b 92 9c 44 64 06 92 77 0c cd ce 94 7b 7c 26 f3 e1 45 ba d5 c8 90 59 d1 c9 14 ce ef ba 81 72 2f 4c 24 e7 9f bf 1a 19 af 05 a0 22 34 9e 4a 41 29 ee 3f fd 64 37 65 f3 e3 d2 5a 5d f7 82 e8 5b d9 75 6a cd 9a f9 d6 21 f3 0e f6 04 30 b8 f1 5f 55 b0 c6 e2 45 23 3e f6 3a 51 34 9d 10 fd be b8 c1 05 0f 13 cf 00 6c ba f9 78 5a 1b 7e 34 cd 7f 58 20 86 61 a7 4c 47 b9 9b 16 20 03 ef 6e 6f a6 aa 36 bf 6f 73 79 49 56 4e 66 92 71 22 2f 7d 50 22 47 6b fe 73 23 dc 71 c9 59 34 5a b9 4e 07 11 b5 53 23 e6 c6 39 7c 1e 52 02 2e 05 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T18:13:59Z / 11/02/2021T12:13:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T18:13:59Z / 11/02/2021T12:13:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3603362			
	Datos estampillados	FD4CAC939033D7945BF47B5CFF35E3598A0564CCC49004AFBE2794864B9C97CD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:32:06Z / 10/02/2021T22:32:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 09 06 40 9b b1 af 3f 45 e6 c5 4c 38 5f e5 14 8b 05 93 5d 4d 0d e6 38 eb f4 8a 2d 59 3f 62 30 9d a4 05 9e 0f 7a 00 4e be 97 60 09 01 b0 55 14 c8 a3 f6 98 78 35 c5 5c 8e ff 7e 66 72 93 3d 2d 05 8e 3b d4 9f 61 35 22 2f 1e bd 7a 75 74 32 54 22 68 a0 bc 4b 92 9f 89 ee e5 7d 81 4c 45 84 3b 08 0e 03 01 e3 9f 67 68 91 87 02 24 60 a1 63 5e 90 d4 be 87 bc 64 b1 89 6a f6 d6 96 20 ac e4 40 8a fa 78 b6 d3 4a d4 c3 c8 06 b4 0d 28 48 89 7b fc d4 f7 4a 95 57 19 b7 1e 6e 50 57 8b 51 fd db 23 96 92 40 57 9a 53 fe 4f 19 ea 0c 8e 16 ba 34 3d 78 c6 fd 13 47 fe 67 4b 0a 6f 72 92 ca 0b 6a f3 79 20 2f db 5d a2 7f 32 d5 40 70 c4 3e c3 02 1c 65 e1 7c fc a0 ee 75 5b 65 87 61 86 73 14 11 61 d3 2d 95 ab 7b 36 f0 c8 2a 64 00 8e 74 30 21 62 d5 d3 37 33 bb 12 6b 5a ed 67 a0 5f 91 ba cb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:32:06Z / 10/02/2021T22:32:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:32:06Z / 10/02/2021T22:32:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3602214			
	Datos estampillados	7AA2532E06BAB42F11900DCC50CE2E776DE908B74E56F75B1F24431115040A31			